República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.
Demandante: MARLEIVIS ZENITH MOLINA FABRA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,
Radicado: 20001-31-05-004-2024-00049-00.
Fecha: 18 de marzo de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que, el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem*. Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa, que, esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por MARLEIVIS ZENITH MOLINA FABRA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar esta providencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que la contesten dentro del término de diez (10) días hábiles, presenten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

TERCERO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el artículo 612 del CGP, el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al doctor PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA, con tarjeta profesional No. 268.694, del C.S. de la J., identificada con cédula de ciudadanía No.84.092.199, como apoderado de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0441e83bdbd1e69e4eb6097e7d5d05df89822980c4b92ba1a9dac8f755cf83ae**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica